CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de agosto de 2022.
A despacho del señor juez el presente proceso con escrito allegado por el Dr. FREDDY ALFONSO BASTO CAMACHO, en calidad de apoderado de la parte Cesionaria Demandante. Sírvase proveer

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1049
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto dieciséis (16) de Dos Mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO,** instaurado a través de apoderado judicial por **SINEL COLOMBIA SAS** como cesionario de **BANCO PICHINCHA** contra **NICOLAS DE JESUS CEBALLOS ROJAS,** el Dr. FREDDY ALFONSO BASTO CAMACHO, en calidad de apoderado de la parte Cesionaria Demandante, presenta escrito mediante el cual solicita, se emita oficio dirigido al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), para que haga la entrega definitiva del Vehículo de placas **SPK846**, el cual fue rematado y adjudicado a la parte demandante del proceso.

De la misma manera, se sirva autorizar la entrega del vehículo al señor MARIO MARTINEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.530.295.

Frente al pedimento, se le indica al togado que, revisado el expediente digital, (anexo 17 y 18), dicha orden ya fue emitida mediante auto interlocutorio No.256 de fecha 14 de marzo de 2022 y oficio No.361 de fecha 29 de marzo del año en curso, donde se aprobó el remate del vehículo de placas **SPK846**, adjudicado a SINELCOLOMBIA INMUEBLES & ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS (SINEL COLOMBIA SAS) y con ello, el levantamiento de las medidas decretadas; oficio el cual fue dirigido a SECRETARIA DE TRANSITO DE GUACARI, LINA VALENTINA VALENCIA ALVAREZ, PARQUEADERO SOGAMOSO Calle 10 No. 22-61 Sogamoso-Boyacá, Y POLICIA NACIONAL.

No obstante, este despacho judicial accede a la petición incoada, advirtiéndole al profesional en derecho, que los gastos concernientes a parqueadero y traslados, estarán a cargo del rematante, como quiera esta célula judicial emitió he hizo entrega oportuna de los oficios, para su correspondiente diligenciamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: OFÍCIESE al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en el Municipio de Sogamoso (Boyacá), para que haga la entrega definitiva del Vehículo de placas **SPK846,** adjudicado al rematante, SINEL COLOMBIA

INMUEBLES & ACTIVOS PRODUCTIVOS SAS (SINEL COLOMBIA SAS), identificada con NIT 901.344.606 –8, o a través de su autorizado, señor MARIO MARTINEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.530.295.

Líbrense los oficios de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2013-00633-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No.141 se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 17 agosto de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de julio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO,** en contra de la señora **MARIA LEONOR ALVAREZ QUINTERO Y AMADIS CUAHUTEMOC LONDOÑO SANCHEZ ,** el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ,** allegan escrito mediante el cual manifiestan que renuncia al poder otorgado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO.**

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÙNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con la tarjeta profesional No. 75.256 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO,** de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

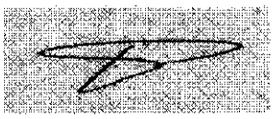

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00210-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **141** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de julio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO,** en contra de la señora **YASMIN SULENNA BONILLA ASPRILLA,** el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, allegan escrito mediante el cual manifiestan que renuncia al poder otorgado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO.**

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÙNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, identificado con la tarjeta profesional No. 75.256 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00221-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **141** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de julio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO,** en contra de la señora **BLANCA MARINA MARTINEZ MOLINA,** el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, allegan escrito mediante el cual manifiestan que renuncia al poder otorgado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO.**

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÙNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ,** identificado con la tarjeta profesional No. 75.256 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO,** de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

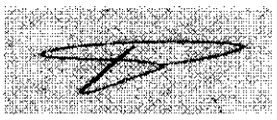

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00222-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **141** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE AGOSTO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de julio de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022) .

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO,** en contra del señor **JHON WILMER ROSERO HERNANDEZ,** el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, allegan escrito mediante el cual manifiestan que renuncia al poder otorgado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO.**

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÙNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ,** identificado con la tarjeta profesional No. 75.256 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO,** de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00506-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **141** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE JULIO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de agosto de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de nueva fecha para efectos de realizar inspección judicial. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1072
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE DECLARACION PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO**, propuesto a través de apoderado judicial por **GABRIEL REYES Y ROSA DELMA BRIÑEZ CASTILLO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO ENRIQUE ORDOÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** tal como consta en la constancia secretarial que antecede, y habiendo constatando previamente que se han evacuado todas las órdenes impartidas en la providencia del 15 febrero de 2021.

Esta célula judicial procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

De igual manera, se oficiará a la Secretaria De Gobierno Municipal De Jamundi, a fin que certifique estado de seguridad del corregimiento de San Antonio, lugar donde se realizará dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P. m, el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a la hora de las **10:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria De Gobierno Municipal De Jamundi, a fin que certifique estado de seguridad del corregimiento de san Antonio, lugar donde se realizará dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

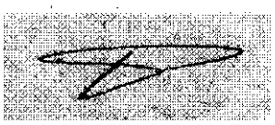

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00513-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.141**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 17 agosto de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de agosto de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1047
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO–RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO,** instaurado a través de apoderada judicial por el señor **LUIS MAURICIO MADRIÑÁN CALDAS**, en contra del señor **GUILLERMO MONCADA BUSTAMANTE,** la parte actora solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

1.EMBARGO y SECUESTRO de todos los bienes y del remanente que resulte o pueda resultar en el proceso ejecutivo con acción real adelantado por BANCO AGRARIO en contra de JOSÉ MARÍA ARROYO y GUILLERMO MONCADA BUSTAMANTE, en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Itagüí, radicado bajo el No. 2013-00188. (el remanente se pide, solo respecto de los bienes del demandado GUILLERMO MONCADA BUSTAMANTE).

2.EMBARGO Y RETENCIÓN de todos los dineros de los que sea titular o que posea el demandado a título de cuentas bancarias corrientes o de ahorro, Cdts o Cdats, Títulos o Fondos de Inversión en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia.
Banco Davivienda.
Banco de Bogotá.
Banco de Occidente.
Banco Av. Villas.
Banco Popular.
Banco Agrario.
Banco Itaú
Banco GNB Sudameris
Banco Pichincha.
Banco BBVA
Bancamía
Banco BCSC.
BancoScotia Bank Colpatria.
Bancoomeva.

No obstante, se advierte que, al tratarse de un proceso verbal, cuyo régimen de medidas cautelares se encuentra reglado por el art. 590 del C.G.P. que contempla como medidas previas en este tipo de asunto, cuatro tipos de preceptos, a saber:

"a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 13 de julio de 2022.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por COLPENSIONES en respuesta al oficio No. 229 de fecha 01 de Mayo de 2022. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** a través de Representante Legal **NERCY PINTO CARDENAS,** en contra del señor **GUSTAVO CUERO,** ha sido allegada respuesta dada por **COLPENSIONES,** al oficio No. 432 de fecha 28 de Abril de 2022. Informa que para la nómina del mes de junio de 2022, fue aplicada la medida cautelar de embargo decretadas al interior del proceso sobre las mesadas pensionales del demandado.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 432 de fecha 28 de Abril de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 432 de fecha 28 de Abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

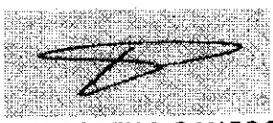

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00230-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **141** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE AGOSTO DE 2022.**

A su vez, la norma en cita, prevé que para acceder a las medidas cautelares ya enunciadas el actor deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones.

En consecuencia, este despacho judicial procederá a fijar la caución indicada, advirtiendo desde ya que solo se accederá a las medidas cautelares que cumplan con los requisitos antes anunciados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE la suma de **$278.289,** como caución a cargo de la parte demandante, a efectos de acceder a las medidas cautelares solicitadas con las advertencias dadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE para tal evento un término de cinco (05) días previniéndolo en el sentido de que, si no presta la caución exigida, se tendrá por desistida la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01001-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 141se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 17 agosto de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de agosto de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.49
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada en causa propia por **CLAUDIA LORENA CHACON VARGAS en representación de su hijo menor JJCC** contra **LUIS CARLOS CEDEÑO HENAO** de y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. En el acápite de pretensiones sírvase enumerar y clasificar cada una de los saldos insolutos que persigue; asimismo indique la fecha en que debieron pagarse y la fecha desde la cual cobra intereses moratorios, indicando la tasa de interés a la que cobra.

2. En tratándose de asuntos que involucren menores de edad, como en este caso, la competencia territorial es determinada por el domicilio de este, sin embargo, a pesar de que en la introducción de la demanda se dice que el domicilio del actor corresponde a este municipio, en el acápite de notificaciones, no se aporta información sobre la dirección física del extremo activo; sírvase indicarlo.

3. Sírvase aportar el Acta que sirve como base de la ejecución de forma legible.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3° TENGASE como demandante a la señora **CLAUDIA LORENA CHACON VARGAS en representación de su hijo menor JJCC.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00631-00 Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **141** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **17 de agosto de 2022**